



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00972-2017-PHC/TC
CAJAMARCA
EMITERIO RICARDO NARVA JAMBO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por doña Yéssica Varillas Santisteban abogada de don Emitterio Ricardo Narva Jambo, contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 19 de abril de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el contexto descrito, el recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto, por lo que, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun cuando el recurso presentado fuese considerado como un pedido de aclaración, también debería ser desestimado, toda vez que la recurrente pretende la revisión de una decisión adoptada por el Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signatures]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00972-2017-PHC/TC

CAJAMARCA

EMITERIO RICARDO NARVA JAMBO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar el recurso de reposición planteado, mas no es base a si una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, sino en mérito a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su revisión vía recurso, o una excepcional declaración de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL